



## *Resolución de Gerencia General*

**N° 0014-2024-APN/GG**

Callao, 4 de enero de 2024

### **VISTA:**

La solicitud electrónica de la empresa SERVICIOS GENERALES RIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC Nro. 20520056395, representada por la señora MARÍA JESUS ZEGARRA VELAZCO, en calidad de Sub Gerente, ingresada a través del módulo de gestión de autorizaciones del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), signada con SUCE No. 2023761909 y Expediente No. 202300006380 de fecha 13 de diciembre de 2023, mediante la cual solicita la cancelación de la Licencia de Operaciones Nro. 026-2017-APN/GG-SM, autorizada para prestar el servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves a nivel nacional.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley Nro. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional – LSPN, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nro. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo Nro. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nro. 023-2015-APN/DIR del 09 de junio de 2015 se aprobó la Norma Técnica Operativa para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves en la zona portuaria a nivel nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que: (I) cualquier administrado, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante las entidades, ejerciendo el derecho de petición; (II) el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado y; (III) este derecho implica la obligación de la entidad a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, el artículo 118 del TUO de la LPAG, establece que: *“cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...)”*;

Que, por medio de la Resolución Ministerial Nro. 446-2017-MINCETUR, se aprueba la incorporación de seis nuevos procedimientos administrativos, para su tramitación a través del Componente Portuario de VUCE, relacionados con la APN, dentro de los cuales se encuentra el procedimiento relativo al servicio de Mantenimiento de Naves;

Que, el Decreto Supremo Nro. 008-2020-MINCETUR, aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, para establecer disposiciones reglamentarias acerca del alcance de la VUCE, las medidas para su fortalecimiento y la mejora de los procesos vinculados a los procedimientos y servicios que se realizan a través de ésta;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del TUO de la LPAG establece que: *“Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nro. 135-2017-APN/GG de fecha 01 de marzo de 2017, la APN otorgó la Licencia de Operaciones Nro. 026-2017-APN/GG-SM, a favor de la empresa SERVICIOS GENERALES RIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., para prestar el servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves a nivel nacional;

Que, mediante documento electrónico de Vista, la administrada solicita la cancelación de la Licencia de Operaciones Nro. 026-2017-APN/GG-SM, otorgada para prestar el servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves a nivel nacional, debido que la empresa presenta inactividad operativa;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación que realizaron a la solicitud electrónica a través del Sistema Automatizado de Gestión de Autorizaciones (SAGA) de la Entidad, concluyeron que la solicitud de la administrada es procedente; por lo tanto, recomendaron la cancelación de la Licencia de Operaciones Nro. 026-2017-APN/GG-SM, a favor de la empresa SERVICIOS GENERALES RIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, los numerales 1.6 y 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establecen los principios de informalismo y de presunción de veracidad, según los cuales, respectivamente *“las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”* y *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*;

Que, el numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG dispone que *“quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento”*;

Que, en el artículo 8 del referido cuerpo normativo, se establece que: “es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”;

Que, por las consideraciones expuestas y en atención a los principios y dispositivos normativos antes señalados, resulta viable la cancelación de la Licencia de Operaciones Nro. 026-2017-APN/GG-SM otorgada a favor de la empresa SERVICIOS GENERALES RIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para prestar el servicio portuario básico Mantenimiento de Naves a nivel nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo Nro. 034-2004-MTC, la Gerencia General aprueba las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nro. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro. 003-2004-MTC, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444 aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo Nro. 034-2004-MTC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Cancelar la Licencia de Operaciones Nro. 026-2017-APN/GG-SM otorgada a favor de la empresa SERVICIOS GENERALES RIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del servicio portuario básico de Mantenimiento de Naves a nivel nacional.

**Artículo 2°.** - Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General Nro. 135-2017-APN/GG de fecha 01 de marzo de 2017 por la cual se otorgó la Licencia de Operaciones Nro.026-2017-APN/GG-SM.

**Artículo 3°.** - Notificar la presente resolución a la empresa SERVICIOS GENERALES RIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Artículo 4°.** - Remitir copia simple de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para conocimiento, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5°.** - Publicar la presente Resolución en la Sede Digital ([www.gob.pe/apn](http://www.gob.pe/apn)) de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y Comuníquese.

*(Firmado digitalmente)*  
**CARLOS RODOLFO MOLINA BARRUTIA**  
**Gerente General (e)**  
**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**